



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS UNO



NUMERO: 4405
MINUTA: 4186

KARDEX: 51222

MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS DEL LOTE I
===== QUE CELEBRAN: =====
===== PERUPETRO S.A. =====
===== Y =====
===== GMP S.A. =====
===== CON INTERVENCION DE: =====
===== GRAÑA Y MONTERO S.A.A. =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002.

===== C O M P A R E C E N =====
PERUPETRO S.A., CON R.U.C. Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL(E), SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08772263 SUFRAGANTE ELECTORAL; AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO 020-2002 DEL 10 DE ABRIL DE 2002 QUE CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°000259837, ASIENTO C000026 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/097-2001 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y EL DECRETO SUPREMO N° 019-2002-EM PUBLICADO EL 25 DE MAYO DEL 2002 QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

===== Y DE LA OTRA PARTE: =====
GMP S.A. CON RUC Nº 20100153832, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00636592 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA N°

Ricardo Fernández Barreda
Cecilia Hidalgo Morán
Notario de Lima

LXXII, ASIEN TO 1 Y 2, PAGINA 143 Y 144 DEL TOMO II DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA 4675, SURQUILLO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08254231, SUFRAGANTE ELECTORAL POR SU REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08216132 QUIENES ACTUAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 00636592, ASIEN TO B00002 Y ASIEN TO C00007, DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

CON LA INTERVENCION DE GRAÑA Y MONTERO S.A.A. CON RUC Nº 20100154057, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11028652 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA 4675, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE DIRECTORIO Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIROQUESADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ARQUITECTO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08266298 - Y POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08216132 QUIENES ACTUAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11028652, ASIEN TO C 00008, DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIEN TES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME

ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====
 MINUTA: SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

Sírvase Usted, extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de Modificación de Servicios Petroleros del lote I, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con Registro Unico de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General(e) señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08772263, autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N°020-2002 del 10 de abril del 2002 que corre inscrito en la Partida Electrónica N°00259837, Asiento N° C00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N° D/097-2001 del 21 de diciembre del 2001 y el Decreto Supremo N° 019-2002-EM publicado el 25 de mayo del 2002, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: GMP S.A. con RUC N° 20100153832, inscrita en la Partida Electrónica N° 00636592 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° LXXII, Asiento 1 y 2, Pagina 143 y 144 del Tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Publico de Hidrocarburos, con domicilio en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su gerente general y representante legal para estos efectos el señor Francisco Javier Dulanto Swayne, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08254231 y por su representante legal para estos efectos el señor Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08216132 quienes actúan debidamente autorizados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00636592, Asiento B00002 y Asiento C00007, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas

Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO

Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará el CONTRATISTA; Con la intervención de Graña y Montero S.A.A. con RUC Nº 20100154057, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11028652 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, debidamente representada por su presidente de directorio y representante legal para estos efectos el señor José Alejandro Graña Miroquesada, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08266298 y por su Gerente General el señor Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08216132; quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº11028652, Asiento C00008, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Contrato que se rige por los términos y condiciones siguientes: =====

MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS DEL LOTE I ==
CLAUSULA PRIMERA =====

- 1.1 Mediante Decreto Supremo No. 030-91-EM, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, (en adelante "Contrato") el mismo que fue elevado a Escritura Pública el 27 de diciembre de 1991 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, celebrado entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A. =====
- 1.2 Mediante Decreto Supremo No. 025-93-EM se aprobó la modificación del Contrato, la misma que fue elevada a Escritura Pública el 30 de junio de 1993 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda, celebrado entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A.; quedando la empresa Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros como única titular del Contrato. =====
- 1.3 A partir del 18 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigencia la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO



PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del contratante en los contratos existentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes No.22774 y No. 22775 y sus modificatorias; en consecuencia, mediante Decreto Supremo No. 025-95-EM y por Escritura Pública de fecha 31 de julio de 1995, Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros, PETROPERU S.A. y PERUPETRO S.A. celebraron la Cesión por Aplicación de la Ley No. 26221. =====

1.4 Asimismo, por Escritura Pública de la misma fecha, Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros, PERUPETRO S.A.(en adelante PERUPETRO) y GMP S.A. celebraron la Cesión de Posición Contractual y Modificación del Contrato, quedando la empresa GMP S.A. como única titular del Contrato. =====

1.5 Mediante Decreto Supremo No. 028-98-EM se aprobó la modificación del Contrato en la que se autorizaba la explotación y comercialización de gas natural, la misma que fue elevada a Escritura Pública el 13 de agosto de 1998 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barreda. =====

1.6 GMP S.A. mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2001 propuso a PERUPETRO la modificación del Contrato consistente en un programa de Trabajo Adicional. =====

CLAUSULA SEGUNDA =====

Interviene Graña y Montero S.A para ratificar la garantía corporativa a favor de GMP S.A. de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.7. del Contrato. =====

CLAUSULA TERCERA =====

Para efectos de reflejar lo establecido en la cláusula precedente, es necesario modificar el Contrato, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápite, subacápites y anexos del Contrato no especificados en esta cláusula. =====

Las Partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones o agregados que se indican a continuación: =====

3.1 Modificar el texto del acápite 1.9, el cual quedará

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



redactado de la siguiente manera: =====

"1.9 Contrato =====

Es el Contrato aprobado por Decreto Supremo No.030-91-EM, modificado según la aprobación contenida en el Decreto Supremo 025-93-EM; por el documento de Cesión por Aplicación de la Ley Nº 26221 entre PETROPERU S.A., PERUPETRO S.A, y CAVELCAS DEL PERU S.A., Servicios Petroleros; aprobado por los Acuerdos de Directorio de PETROPERU No. D/126-94 de fecha 29 de diciembre de 1994, D/023-95 de fecha 6 de abril de 1995 y de PERUPETRO S.A. No. D/030-95 de fecha 3 de mayo de 1995; por el documento de Cesión de Posición Contractual y Modificación de Contrato con participación de CAVELCAS DEL PERU S.A., Servicios Petroleros, GMP S.A. y PERUPETRO S.A., aprobado por el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. No. D/030-95, según la aprobación contenida en el Decreto Supremo No. 25-95-EM de fecha 24 de julio de 1995 y por el documento de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros en el Lote I aprobado por el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. No. D/082-97 de fecha 23 de octubre de 1997, según la aprobación contenida en el Decreto Supremo No. 028-98-EM de fecha 18 de julio de 1998 y por el documento de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I aprobado por el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. No. D/097-2001 de fecha 21 de diciembre de 2001, según la aprobación contenida en el Decreto Supremo No. 019-2002-EM de fecha 24 de mayo de 2002." =====

3.2 Modificar el acápite 1.36, el que quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.36 Rehabilitación de Pozos =====

Trabajos realizados en Pozos abandonados temporal o permanente, con el fin de ponerlos nuevamente en



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE



actividad." =====

3.3 Agregar el acápite 1.46 el que quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.46 Fecha de la Tercera Modificación =====

Es el 13 de agosto de 1998, fecha en la que se suscribe la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, aprobada por Decreto Supremo No. 028-98-EM" =====

3.4 Agregar el acápite 1.47 el que quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.47 Fecha de la Cuarta Modificación =====

Es el 17 de junio de 2002, fecha en la que se suscribe la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, aprobada por Decreto Supremo No. 019-2002-EM" =====

3.5 Modificar el texto del acápite 3.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

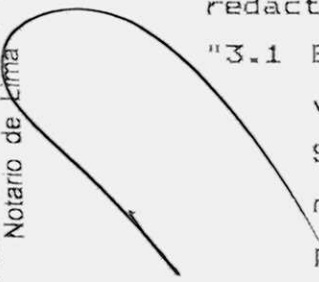
"3.1 El plazo para la explotación de Hidrocarburos, es de veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo será prorrogado mediante acuerdo escrito entre las partes por un plazo de diez años, contados a partir del día anterior al vencimiento del contrato, siempre que se cumpla con ejecutar las obligaciones del Programa de Trabajo Adicional descrito en el acápite 4.7 ." =====

3.6 Agregar el subacápite 3.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.8 Dentro del periodo de explotación descrito en el acápite 3.2, se ha establecido un Programa de Trabajo Adicional, el mismo que tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de la Fecha de la Cuarta Modificación. Dicho programa comprende las siguientes etapas de Programa Adicional de Trabajo: =====

3.8.1 Primera etapa del Programa de Trabajo Adicional, cuya duración es de dos (2) Años, contados a

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





partir de la Fecha de la Cuarta Modificación. ==

3.8.2 Segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional, cuya duración es de dos (2) Años, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.8.1. =====

3.8.3 Tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional, cuya duración es de dos (2) Años, contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.8.2." =====

3.7 Agregar el acápite 3.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.9 Los trabajos a ejecutarse durante las etapas del Programa de Trabajo Adicional señaladas en los subacápites 3.8.1, 3.8.2 y 3.8.3, y especificados en el acápite 4.7, deberán encontrarse garantizados mediante el otorgamiento por el Contratista de una fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática, emitida por un banco establecido en el Perú y aceptado por PERUPETRO. La fianza por los trabajos de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional será entregada a PERUPETRO y entrará en vigencia en la Fecha de la Cuarta Modificación. Las fianzas para las siguientes etapas del Programa de Trabajo Adicional serán entregadas antes del inicio de la etapa correspondiente. =====

Estas fianzas se mantendrán vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Utiles el plazo de cumplimiento de cada etapa del Programa de Trabajo Adicional =====

El monto de la fianza para los trabajos de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el literal a) del acápite 4.7 será de cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) conforme se indica en el Anexo C-1. =====





El monto de la fianza para los trabajos de la segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el literal b) del acápite 4.7 será de cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) conforme se indica en el Anexo C-2. =====

El monto de la fianza para cubrir los trabajos de la tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el literal c) del acápite 4.7 será de cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) conforme se indica en el Anexo C-3.==

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente." =====

3.8 Agregar el acápite 4.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.7 El Contratista realizará un Programa de Trabajo Adicional durante los tres períodos señalados en los subacápites: 3.8.1, 3.8.2 y 3.8.3, que consistirá en los trabajos siguientes: =====

- a) Primera etapa del Programa de Trabajo Adicional
Perforar un (1) Pozo =====
Reacondicionar nueve (9) Pozos =====
Rehabilitar quince (15) Pozos. =====
- b) Segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional
Perforar dos (2) Pozos. =====
- c) Tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional
Perforar un (1) Pozo ó adquirir, procesar e interpretar setenta y cinco (75) kilómetros lineales de sísmica 2D ó veinticinco (25) kilómetros cuadrados de sísmica 3D o combinación de ambas en similar proporción (3 Km. de 2D se considerará igual a 1 km2 de 3 D) =====
Rehabilitar cinco (5) Pozos." =====

3.9 Agregar el acápite 4.8, el cual quedará redactado de la

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

siguiente manera: =====

"4.8 De los Pozos a que se refiere el acápite 4.7, en cualquier orden, tres (3) de ellos deberán penetrar un mínimo de ciento cincuenta y tres (153) metros ó quinientos 500 pies en la formación Mogollón y uno de los pozos deberá atravesar la formación Basal Salina. Si durante la perforación de cualquiera de los Pozos referidos en el acápite 4.7 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. " =====

3.10 Agregar el acápite 4.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.9 Procederá la reducción de las obligaciones del Programa de Trabajo Adicional garantizado, referidas en el acápite 4.7, previa aprobación de PERUPETRO, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipadamente, durante la o las etapas previas." ==

3.11 Agregar el acápite 4.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.10 En caso que el Contratista incumpla con los trabajos garantizados estipulados en el acápite 4.7, sin perjuicio de la ejecución de la fianza que corresponda, a partir de la fecha de vencimiento del plazo de dicha etapa y hasta la terminación del contrato, sólo se aplicará para el pago de la retribución lo estipulado en el acápite 8.3." =====

3.12 Modificar el texto del acápite 8.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"8.2 El pago de la retribución se hará sobre el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones que se estipulan en el acápite 5.14. =====



8.2.1 Para efectos de la aplicación del literal A) del acápite 8.3, el Petróleo Fiscalizado será clasificado en: =====

Producción Básica =====

La producción en Barriles por Día en promedio mensual conforme a lo expresado en la tabla que figura en el Anexo "F". =====

Segunda Producción Básica =====

La producción en Barriles por Día conforme a lo expresado en la tabla que figura en el Anexo "G". =====

Producción Incremental =====

La producción en Barriles por Día en promedio mensual que exceda la Segunda Producción Básica.

8.2.2 Para efectos de la aplicación del literal B) del acápite 8.3, el Petróleo Fiscalizado será clasificado en: =====

Producción Básica =====

La producción en Barriles por Día en promedio mensual conforme a lo expresado en la tabla que figura en el Anexo "F". =====

Producción Adicional (A) =====

Los primeros tres mil (3,000 B/D) Barriles por Día en exceso de la Producción Básica. =====

Producción Adicional (B) =====

Los siguientes tres mil (3,000 B/D) Barriles por Día en exceso de la Adicional (A). =====

Producción Adicional (C) =====

Toda la producción que exceda a los límites anteriores =====

3.13 Modificar el texto del acápite 8.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"8.3 El Contratista percibirá una retribución en efectivo de acuerdo a lo establecido en el literal A) del presente acápite. =====

En caso de incumplimiento del programa Adicional de

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Trabajo descrito en el acápite 4.7, para efectos de la retribución será de aplicación el literal B) del presente acápite de conformidad con el acápite 4.10

A) Por cada Barril de Petróleo Fiscalizado, sobre una base mensual, el Contratista percibirá una retribución en efectivo, la que será fijada de acuerdo a la siguiente fórmula:

1) Para Pn menores o iguales a 15 US\$ por Barril.

$$T_n = A (P_n)$$

Donde:

Tn = Tarifa por Barril en Dólares

A = Factor de retribución que tendrá los siguientes valores según sea el caso

Para la producción denominada Producción Básica = 0.43

Para la producción comprendida entre la Producción Básica y Segunda

Producción Básica = 0.75

Pn = Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

2) Para Pn mayores a 15 US\$ por Barril y aplicable a la denominada Producción Básica y a la producción entre Producción Básica y Segunda Producción Básica.

$$T_n = X + (P_n - Y) Z$$

Donde:

Tn = Tarifa por Barril en Dólares.

X = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1-A, o del cuadro N° 2-A.

Pn = Precio de la canasta de Petróleos a que se refiere el acápite 8.5.

Y = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1-A o del cuadro N° 2-A.

Z = Dependiendo del tipo de producción y del valor de Pn puede tomar los valores del cuadro N° 1-A o del cuadro N° 2-A.

CUADRO N° 1-A
PRODUCCION BASICA

Rango en función del valor de Pn	X (US\$ / Bl)	Y (US\$ / Bl)	Z (US\$ / Bl)
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	6.45	15	0.37
Mayor de 25	10.15	25	0.29

CUADRO N° 2-A
ENTRE PRODUCCIÓN BASICA Y SEGUNDA
PRODUCCION BASICA

Rango en función del valor de Pn	X (US\$ / Bl)	Y (US\$ / Bl)	Z (US\$ / Bl)
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	11.25	15	0.69
Mayor de 25	18.15	25	0.61



3). El cálculo de la Tarifa para la Producción Incremental usará la siguiente fórmula:

$$T_n = 0.83 (P_n)$$

Donde:

T_n = Tarifa por Barril en Dólares.

P_n = Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

B) Por cada Barril de Petróleo Fiscalizado, calculado sobre una base mensual, el Contratista percibirá una retribución en efectivo, la que será fijada de acuerdo a las siguientes fórmulas:

I. Para P_n menores o iguales a 15 US\$ por Barril.

$$T_n = A (P_n)$$

Donde:

T_n = Tarifa por Barril en Dólares

A = Factor de retribución que tendrá los siguientes valores según sea el caso

Para la producción Básica = 0.43

Para la producción adicional (A) = 0.75

P_n = Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

II. Para P_n mayores a 15 US\$ por Barril y Producción Básica y excedente.

$$T_n = X + (P_n - Y) Z$$

Donde:

T_n = Tarifa por Barril en Dólares.

X = Dependiendo del tipo de producción y del valor de P_n puede tomar los valores del cuadro N° 1-B, o del cuadro N° 2-B.

P_n = Precio de la canasta de Petróleos a que se refiere el acápite 8.5.

Y = Dependiendo del tipo de producción y del valor de P_n puede tomar los valores del cuadro N° 1-B o del cuadro N° 2-B.

Z = Dependiendo del tipo de producción y del valor de P_n puede tomar los valores del cuadro N° 1-B o del cuadro N° 2-B.

CUADRO N° 1-B
PRODUCCION BASICA

Rango en función del valor de	X (US\$ / BI)	Y (US\$ / BI)	Z (US\$ / BI)
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	6.45	15	0.37
Mayor de 25	10.15	25	0.29

CUADRO N° 2-B
PRODUCCIÓN ADICIONAL (A)

Rango en función del valor de	X (US\$ / BI)	Y (US\$ / BI)	Z (US\$ / BI)
Mayor de 15 hasta menor o igual a 25	11.25	15	0.69
Mayor de 25	18.15	25	0.61

III. El cálculo de las Tarifas para las producciones adicional (B) y producción adicional (C), usará la siguiente fórmula:

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



ARRA

Tn = 0.40 (Pn)

Donds:

Tn = Tarifa por Barril en Dólares.

Pn = Precio de la canasta de Petróleo a que se refiere el acápite 8.5.

3.14 Agregar el acápite 8.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"8.11 En caso que el gas entregado por el Contratista, sea comercializado por PERUPETRO, las Partes acordarán una nueva retribución en función del precio de realización del Gas Natural Fiscalizado en cada caso, para lo cual se suscribirán los respectivos Acuerdos de Valorización y Compraventa de Gas Natural." =====

3.15 Agregar los siguientes textos correspondientes a "C-1", "C-2" y "C-3" al anexo "C" =====

===== ANEXO "C-1" =====

CARTA FIANZA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

===== ADICIONAL =====

CARTA FIANZA No. 00020424 =====

Lima, Viernes 14 de Junio de 2002 =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros Interbank nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional del Contratista contenida en el literal a) del acápite 4.7 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume Interbank bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de



pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a Interbank solicitando el pago de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a Interbank. =====

2. La presente fianza expirará el 31/07/2004, a menos que con anterioridad a esa fecha Interbank reciba una carta de PERUPETRO liberando a Interbank y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a Interbank. =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS



podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza a Interbank y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. Atentamente, =====

Interbank =====

Firmado Jorge Céspedes Estela.- Supervisor Adm.Letras facturas reg. 7647.- Otra Firma Why Chu Lan Supervisora Operaciones Creditos. =====

===== ANEXO "C-2" =====
CARTA FIANZA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO
===== ADICIONAL =====

CARTA FIANZA No. =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional del Contratista contenida en el literal b) del acápite 4.7 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del



plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)....==

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





BARRERA

quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "C-3" =====

CARTA FIANZA DE LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO

===== ADICIONAL =====

CARTA FIANZA No. =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional del Contratista contenida en el literal c) del acápite 4.7 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)..... solicitando el pago de cincuenta mil



y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,
.....
(Entidad del sistema financiero)

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE

2.15 Agregar el anexo "G", el que quedará de la siguiente manera: =====

ANEXO G
SEGUNDA PRODUCCION BASICA - LOTE I

Barriles Petróleo				Barriles Petróleo				Barriles Petróleo			
AÑO	MES	por día	Por mes	AÑO	MES	por día	por mes	AÑO	MES	por día	Por mes
2002	1	629	19,485	2006	1	351	10,879	2010	1	213	6,608
	2	622	17,423		2	347	9,728		2	211	5,909
	3	616	19,097		3	344	10,663		3	209	6,476
	4	610	18,296		4	341	10,216		4	207	6,209
	5	604	18,717		5	337	10,450		5	205	6,347
	6	598	17,932		6	334	10,012		6	203	6,081
	7	592	18,345		7	330	10,243		7	201	6,221
	8	586	18,161		8	327	10,140		8	199	6,159
	9	580	17,400		9	324	9,715		9	197	5,900
	10	574	17,800		10	321	9,938		10	195	6,036
	11	568	17,053		11	317	9,522		11	193	5,783
	12	563	17,446		12	314	9,741		12	191	5,916
2003	1	532	16,496	2007	1	306	9,488	2011	1	184	5,702
	2	527	14,751		2	303	8,484		2	182	5,099
	3	522	16,168		3	300	9,299		3	180	5,588
	4	516	15,490		4	297	8,909		4	178	5,354
	5	511	15,846		5	294	9,114		5	177	5,477
	6	506	15,182		6	291	8,732		6	175	5,248
	7	501	15,531		7	288	8,933		7	173	5,368
	8	496	15,375		8	285	8,844		8	171	5,315
	9	491	14,731		9	282	8,473		9	170	5,092
	10	486	15,069		10	280	8,668		10	168	5,209
	11	481	14,437		11	277	8,304		11	166	4,990
	12	476	14,770		12	274	8,495		12	165	5,105
2004	1	447	13,847	2008	1	271	8,410	2012	1	163	5,054
	2	442	12,824		2	269	7,789		2	161	4,681
	3	438	13,571		3	266	8,243		3	160	4,954
	4	433	13,002		4	263	7,897		4	158	4,746
	5	429	13,301		5	261	8,079		5	157	4,855
	6	425	12,743		6	258	7,740		6	155	4,651
	7	421	13,037		7	255	7,918		7	153	4,758
	8	416	12,906		8	253	7,839		8	152	4,711
	9	412	12,365		9	250	7,510		9	150	4,513
	10	408	12,649		10	248	7,683		10	149	4,617
	11	404	12,119		11	245	7,361		11	147	4,423
	12	400	12,398		12	243	7,530		12	146	4,525
2005	1	396	12,274	2009	1	240	7,455	2013	1	145	4,480
	2	392	10,975		2	238	6,666		2	143	4,006
	3	388	12,029		3	236	7,306		3	142	4,391
	4	384	11,525		4	233	7,000		4	140	4,207
	5	380	11,790		5	231	7,161		5	139	4,303
	6	377	11,296		6	229	6,861		6	137	4,123
	7	373	11,555		7	226	7,018		7	136	4,218
	8	369	11,440		8	224	6,948		8	135	4,176
	9	365	10,960		9	222	6,657		9	133	4,000
	10	362	11,212		10	220	6,810		10	132	4,092
	11	358	10,742		11	217	6,524		11	131	3,921
	12	354	10,989		12	215	6,674		12	129	4,011

TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO



AÑO	MES	Barriles Petróleo		AÑO	MES	Barriles Petróleo	
		por día	Por mes			Por día	por mes
2014	1	128	3,971	2018	1	71	2,188
	2	127	3,551		2	70	1,957
	3	126	3,892		3	69	2,145
	4	124	3,729		4	68	2,055
	5	123	3,814		5	68	2,102
	6	122	3,654		6	67	2,014
	7	121	3,739		7	66	2,060
	8	119	3,701		8	66	2,040
	9	118	3,546		9	65	1,954
	10	117	3,627		10	64	1,999
	11	116	3,475		11	64	1,915
	12	115	3,555		12	63	1,959
2015	1	109	3,365	2019	1	63	1,940
	2	107	3,009		2	62	1,734
	3	106	3,298		3	61	1,901
	4	105	3,159		4	61	1,821
	5	104	3,232		5	60	1,863
	6	103	3,097		6	60	1,785
	7	102	3,168		7	59	1,826
	8	101	3,136		8	58	1,808
	9	100	3,005		9	58	1,732
	10	99	3,074		10	57	1,772
	11	98	2,945		11	57	1,698
	12	97	3,013		12	56	1,737
2016	1	96	2,982	2020	1	55	1,719
	2	95	2,762		2	55	1,592
	3	94	2,923		3	54	1,685
	4	93	2,801		4	54	1,614
	5	92	2,865		5	53	1,652
	6	91	2,745		6	53	1,582
	7	91	2,808		7	52	1,619
	8	90	2,780		8	52	1,602
	9	89	2,663		9	51	1,535
	10	88	2,725		10	51	1,571
	11	87	2,610		11	50	1,505
	12	86	2,670		12	50	1,539
2017	1	85	2,644	2021	1	49	1,524
	2	84	2,364		2	49	1,363
	3	84	2,591		3	48	1,494
	4	83	2,482		4	48	1,431
	5	82	2,539		5	47	1,464
	6	81	2,433		6	47	1,402
	7	80	2,489		7	46	1,435
	8	79	2,464		8	46	1,420
	9	79	2,361		9	45	1,361
	10	78	2,415		10	45	1,392
	11	77	2,314		11	44	1,334
	12	76	2,367		12	44	1,364

Ricardo Fernandini Parilla
Notario de Lima

Agregue usted señor Notario, lo que fuere de Ley, en especial los documentos que se indican y sírvase cursar los partes



correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 17 de junio de 2002 =====

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES =====

- FIRMADO POR GMP S.A. EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, Y MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER =====

- FIRMADO POR GRAÑA Y MONTERO S.A.A JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIROQUESADA Y MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA DOCTORA: ELEONOR MAC EACHRAN AGUILAR ABOGADA INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO:23704 =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

Aprueban modificación de Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, ubicado en el departamento de Piura =====

Decreto Supremo Nº 019-2002-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-91-EM, de fecha 24 de diciembre de 1991, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros del Lote I ubicado en el Noroeste del Perú, departamento de Piura, Región Grau, celebrado al amparo del Decreto Ley Nº 22774 y modificatorias entre Petróleos del Perú PETROPERU S.A. y las empresas Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A.; =====

Que, por Decreto Supremo Nº 025-93-EM, de fecha 11 de junio de 1993, se aprobó la modificación del indicado Contrato, quedando únicamente como Contratista la empresa Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25-95-EM, de fecha 24 de julio de 1995, se aprobó la adecuación del Contrato de Servicios



Petroleros del Lote I, al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; así como la Cesión de Posición Contractual en el citado Contrato, por parte de Cavelcas del Perú S.A. Servicios Petroleros a favor de GMP S.A; =====

Que, por Decreto Supremo N° 028-98-EM, de fecha 18 de julio de 1998, se aprobó la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, a fin de viabilizar la explotación y comercialización del gas natural producido en el área del Contrato; =====

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; =====

Que, la empresa GMP S.A. mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2001 solicitó a PERUPETRO S.A., la modificación del contrato de Servicios Petroleros del Lote I, consistiendo dicha modificación en la ejecución de un Programa de Trabajo Adicional; Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo N° D/097-2001, de fecha 21 de diciembre de 2001 aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

De conformidad con los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por Ley N° 27377 - Ley de Actualización de Hidrocarburos; =====

DECRETA: =====

Artículo 1°.- Apruébase la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, aprobado por Decreto Supremo N° 030-91-EM, modificado por Decreto Supremo N° 025-93-EM, adecuado por Decreto Supremo N° 025-95-EM y modificado por Decreto Supremo N° 028-98-EM, para los fines a que se refiere la parte considerativa del

Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima



BARRER

presente Decreto Supremo, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A. =====

Artículo 2º.- Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con GMP S.A., la modificación que se aprueba en el artículo precedente.==

Artículo 3º .- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dos. =====

ALEJANDRO TOLEDO =====

Presidente Constitucional de la República =====

PEDRO PABLO KUCZYNSKI =====

Ministerio de Economía y Finanzas =====

JAIME QUIJANDRIA SALMON =====

Ministro de Energía y Minas =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO =====

TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS EN EL LOTE I - NORDESTE =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión Nº 26-2001 del día viernes 21 de diciembre de 2001, el Directorio: =====

Visto el Memorandum Nº SUPC-GFST-1400-2001 mediante el cual la Gerencia General somete a consideración del Directorio la Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I suscrito con GMP; con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes, y; =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-91-EM, se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, celebrado entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., Cavelcas del Perú S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A., el mismo que fuera suscrito el 30 de marzo de 1994. =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-93-EM se aprobó la modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, la



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO

misma que fue elevada a Escritura Pública el 30 de junio de 1993, celebrado entre Petr6leos del Per6 - PETROPERU S.A., Cavelcas del Per6 S.A., Servicios Petroleros y Geopet Asociados S.A.; quedando la empresa Cavelcas del Per6 S.A., Servicios Petroleros como 6nica titular del Contrato. =====

Que, a partir del 18 de noviembre de 1993, fecha en que entr6 en vigencia la Ley N6 26221, Ley Org6nica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. asumi6 los derechos y obligaciones del contratante en los contratos existentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes N6 22774 y N6 22775 y sus modificatorias; en consecuencia, mediante Decreto Supremo N6 025-95-EM y por Escritura P6blica de fecha 31 de julio de 1995, Cavelcas del Per6 S.A., Servicios Petroleros, PETROPERU S.A. y PERUPETRO S.A. celebraron la Cesi6n por Aplicaci6n de la Ley N6 26221. =====

Que de acuerdo con la tercera disposici6n transitoria de la Ley Org6nica de Hidrocarburos, Ley N6 26221, los contratos que estuvieron vigentes en la fecha que entr6 en vigencia dicha norma continuaban sujetos a las normas legales a las que hace referencia la primera disposici6n final de la referida ley en cuanto les sea aplicable, en consecuencia el Contrato de Servicios Petroleros para el Lote I se rige por los Decretos Leyes N6 22774 y N6 22775. =====

Que, asimismo, por Escritura P6blica de la misma fecha, Cavelcas del Per6 S.A., Servicios Petroleros, PERUPETRO S.A. y GMP S.A. celebraron la Cesi6n de Posici6n Contractual y Modificaci6n del Contrato, quedando la empresa GMP S.A. como 6nica titular del Contrato. =====

Que, mediante Decreto Supremo N6 028-98-EM se aprob6 la modificaci6n del Contrato referido en los p6rrafos precedentes en la que se autoriz6 la explotaci6n de gas natural, la misma que fue elevada a Escritura P6blica el 13 de agosto de 1998. =====

Que, la empresa GMP S.A. mediante comunicaci6n de fecha 30 de octubre de 2001 solicit6 a PERUPETRO la modificaci6n del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, consistiendo dicha

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

LA BARRERA

modificación en la ejecución de un Programa de Trabajo Adicional, habiendo llegado las Partes a un acuerdo al respecto. =====

Que, el Gerente de Supervisión de Contratos, sustenta a través del Memorandum Nº SUPC-GFST-1400-2001, el Proyecto de Modificación del Contrato, el cual refleja el acuerdo al que han llegado las partes respecto de la modificación a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A. una vez que se emita el Decreto Supremo aprobatorio; =====

Que, la comisión de negociación mediante Informe sustentatorio Nº SUPC-1402-2001, sobre el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros en el Lote I, concluye que desde el punto de vista técnico, económico y legal es procedente dicha modificación; =====

Que, corresponde al Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el Trámite de aprobación por Decreto Supremo y, con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 38º del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; =====

Con el Nº D/097-2001 ACORDO: =====

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote I, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A. =====
2. Encargar a la Administración, remita el Proyecto de Modificación a que se refiere el numeral precedente, al Señor Ministro de Energía y Minas, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo. =====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la modificación a que se refiere el numeral 1 del presente Acuerdo, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ===

San Borja, 26 de diciembre de 2001. =====



Firmado Antonio Cueto Duthurburu - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A. =====

Firmado Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

Un sello de Secretaria General « PERUPETRO S.A. =====

INSERTO NUMERO TRES: =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- NOPARTIDA: 00259837 =====
OFICINA LIMA. =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS =====

PERUPETRO SOCIEDAD ANONIMA =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRIAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00026 =====

ACTOS: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL =====

Por Sesión de Directorio Nº 009-2002 de fecha 10/04/02 se acordó encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A. ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI.08772263) a partir del día 16/04/02.

OTorgar poderes al ingeniero Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, en su condición de encargado de la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a partir del día 16/04/02. Así consta de la copia certificada expedida por el Notario Dr. Fernandini Barreda Ricardo de fecha 23/05/02 en la ciudad de Lima. El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 172 y siguientes del Libro de Actas de Directorio Nº 2 legalizado con fecha 5/03/01 bajo el numero 39663 ante el Notario Dr. Ricardo Fernandini Barreda en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 28/05/02 a las 08:31:19 AM horas, bajo el Nº 2002-00098431 del Tomo Diario 0425. Derechos: S/.19.00 con recibo Nº 00012131, LIMA.- 07/06/2002. =====

Firmado Dra.Milka Borcic Santos « Registrador Público «ORLC. ===

INSERTO NUMERO CUATRO: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 0063692

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA
GMP S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00002

Por Escritura pública de fecha 31.12.98 ante Notario de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Barredo y por junta General de fecha 6 de mayo de 1999 se acordó REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS A: VICTOR VERAZ PINEDO, SEGUNDO PONCE VILLANIEVA, ROBERTO CATRO Y ELBWIN VIDAL CORDOYA, ADEMAS SE RATIFICAN COMO MIEMBROS DEL DIRECTORIO A: PRESIDENTE.- AHO. JOSÉ GRAÑA MROQUELADA, VICE PRESIDENTE.- CARLOS MONTERO GRAÑA, DIRECTORIS: HERNANDO GRAÑA ACIÑA, FRANCISCO JAVIER DELANTO SWAYNE, LUIS DÍAZ IMIELA-GENTIMUR, TEOFILO HARMSEN ANDRESEN Y MARIO ALVARADO PFLUCKER ASI TAMBIEN SE RATIFICA EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SR. FRANCISCO JAVIER DELANTO SWAYNE. - Además se acordó adecuar el Estatuto a la Nueva Ley General de Sociedades: Conserva su denominación, domicilio, duración, y objeto; en los términos siguientes: ARTICULO DECIMO QUINTO: Quorum conforme arts 125° y 126° de la Ley General de Sociedades. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La administración de la sociedad pasa a cargo del Directorio y de uno o más Gerentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio se compondrá de 01 a 10 miembros. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El término por el cual serán nombrados los Directores es de 03 años...; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La sociedad tendrá un Gerente General y podrá tener uno o más gerentes... ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Gerente General podrá ejercer las siguientes facultades: a) Dirigir las operaciones de la sociedad b) Responder de los fondos y toda clase de bienes de la sociedad, celebrar todo tipo de actos, negocios jurídicos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social c) Asimismo en las entidades del sistema financiero y bancario, realizar toda clase de operaciones j) Otorgar y revocar facultades de representación ya disposición ya sean estas generales o especiales. - Las facultades enunciada en los incisos h) e i) precedentes deberán ejercerse mediante firma mancomunada del Gerente General con la de uno cualquiera de los directores de la sociedad. La facultad consignada en el inciso j) deberá ejercerse solo mediante la firma mancomunada del Gerente General con la de una cualquiera de los directores designados específicamente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo numeral 24.2, del art 24° - ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la LGS... El título fue presentado el 07/01/99 a las 14.11 horas, bajo el N° 1999-00002889 del Tomo Diario 0403. Derechos: S/. 102.00 con recibo N°00000249 con recibo N°00000437, LIMA. - 22/01/1999

DR. CESAR EUGENIO NAVHUA FUENTES

Registrador Público
ORLC

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS veintinueve



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SA C.M.P SA	Nº Partida: 08636392
--	----------------------

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C 00007

Por Junta General de Accionistas del 21.03.2000, se acordó nombrar al nuevo Directorio, el mismo que estará conformado por las siguientes personas: Presidente: JOSE GRAÑA MIRO QUESADA. Vicpresidente: CARLOS MONTERO GRAÑA. Directores: HERNANDO GRAÑA ACUÑA, LUIS DIAZ IMIELA GENTIMUR, MARIO ALVARADO PFLICKER, FRANCISCO DULANTO SWAYNE y TEODORO HARMSEN ADDRESS. Así consta de la COPIA CERTIFICADA del 10/04/2001 otorgada ante NOTARIO MURGLIA CAVERO JAIME ALEJANDRO en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 29/03/01 a las 14:25:39 horas, bajo el Nº 2001-00061395 del Tomo Diario 0411. Derechos : S/. 54.00 con recibo Nº00016799 con recibo Nº00020554, T.M.A. - 23/04/2001.



Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 1102842

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B 00001

Por E.P. del 13-05-98 otorgada por el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán y por J.G.L. del 27-03-98 se acordó adecuar el Estatuto a la nueva L.G.S. (Ley N° 26887), de la egte. manera: **ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denomina GRAÑA Y MONTERO S.A.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a inversiones y operaciones mercantiles en geral. Servicios de ingeniería y de asesoría gerencial, inversiones inmobiliarias o la adquisición, transferencia y negociación de acciones, participaciones o cuotas emitidas por sociedades existentes, constituidas en el Perú o en el extranjero. Adquisición, venta, y otras operaciones respecto a títulos representativos de obligaciones emitidas por sociedades constituidas en el Perú o en el extranjero, así como cualesquiera otros títulos valores, títulos de crédito y productos derivados, y en geral. podrá efectuar todo tipo de inversiones y operaciones de esta naturaleza. **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Lima. Por acuerdo del Directorio y en la forma, condiciones y con el capital que él determine se podrán establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración es indeterminado. La sociedad inició sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social es de S/. 223'372,277.00 representados por 223'372,277 acciones de S/. 1.00, cada una íntegramente suscrita y pagada. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La sociedad tendrá una sola clase de acciones. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La J.G. se celebra en el lugar del domicilio social. Por acuerdo del Directorio podrá celebrarse en un lugar distinto en cual debe figurar en el aviso de convocatoria. **ARTÍCULO 23°.-** ... Art. 114 de la L.G.S. **ARTÍCULO 24°.-** ... Art. 115 de la L.G.S. **ARTÍCULO 25°.-** ... Art. 258 de la L.G.S. **ARTÍCULO 28°.-** ... Arts. 256, 121 de la L.G.S. **ARTÍCULO 32°.-** ... Art. 125 de la L.G.S. **ARTÍCULO 33°.-** ... Art. 257 de la L.G.S. **ARTÍCULO 46°.-** La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia. **ARTÍCULO 48°.-** El Directorio está compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de SIETE MIEMBROS. Al elegir a sus integrantes se podrá designar un Director Suplente por cada Director Titular. El cargo de director elegido por la J.G. puede ejercerse a través de representante que necesariamente será otro director de igual procedencia, en cuyo caso el director representante tendrá además de su voto el del representado. **ARTÍCULO 49°.-** El Directorio ejercerá sus funciones por un plazo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO 56°.-** ... Art. 167 de la L.G.S. Salvo disposición expresa en contrario consignada en la convocatoria, las sesiones de Directorio se llevarán a cabo en la ciudad de Lima y en el local de la empresa. **ARTÍCULO 62°.-** ... Art. 172 de la L.G.S. **ARTÍCULO 65°.-** La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio. Asimismo, podrá nombrar a otros gerentes y ejecutivos. Los poderes

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS treintiuno



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO OFICINA LIMA	Nº Partida: 11028652
INSCRIPCION DE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	

y facultades del Gerente General y de los restantes gerentes y ejecutivos les serán señalados al momento de su nombramiento. ... Y como más extensamente consta del título que se archiva. Título presentado el 20-05-98 a hs. 14:12:36, bajo el Nº 83625 del tomo 405 del Diario.- Derechos S/. 72.60 Rbos. 5807-6324. Lima, 04-06-98. 95428



Ricardo Fernandini Barreda
 Notario de Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11028652
OFICINA LIMA
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C 00008

Por acta de Sesión de Directorio de fecha 24/10/2000 según consta de copia certificada por Notario Jaime Murgula Cervero con fecha 11.12.200 se acordó por unanimidad lo siguiente: 1.- Revocar todos los poderes otorgados por la empresa, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Personas jurídicas de Lima, con excepción de los poderes otorgados a favor de los Sres. JULIO FERNANDO ROJAS HERRERA Y CARLOS ALBERTO FERRERA VÁSQUEZ, así como los otorgados al Sr. GONZALO FERRARO REY, los mismos que corren inscritos en el asiento C00004 y C00005 de la presente partida electrónica. También el poder otorgado por Escritura Pública a HERNANDO GRAÑA ACUÑA para su participación en el concurso de Camisas, los cuales son ratificados por el directorio. 2.- FAULTADES DE REPRESENTACIÓN.- Se otorgan los siguientes poderes a MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE, para que a sola firma puedan indistintamente: A.- Actuar en nombre y representación de la sociedad en toda clase de procesos civiles y contenciosos o no, con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. B.- Podrán concurrir y participar en todo tipo de actos procesales, sean audiencias de saneamiento, conciliación de fijación de puntos controvertidos, de saneamiento...también en los actos de remate, embargo, administración de posesión, podrán efectuar consignaciones o retirar y cobrar Certificados de Consignación, también formular quejas ante el Órgano de Control de la Magistratura. Así como todo tipo de lachas y recusaciones o solicitudes de abstención. Podrán designar a depositarios, interventores, custodios, etc C.- En relación a aquellas controversias en las que sea parte la sociedad, podrán someterla a conciliación extrajudicial...pudiendo llegar a acuerdos válidos y suscribiendo los documentos necesarios para su ejecución...Podrán someterla a arbitraje de derecho o de conciencia suscribiendo el respectivo Convenio Arbitral, podrán renunciar al arbitraje...D.- Representar a la sociedad en procesos penales pudiendo interponer denuncias ante la Policía Nacional y/o Ministerio Público...E.- Representar a la sociedad ante las autoridades recaudadoras y administradoras de tributos, ya sea su competencia de carácter regional, nacional o municipal, pudiendo dar inicio y trámite a todo tipo de procedimientos administrativos, incluso aquellos que deriven en judiciales...Podrán presentar cualquier tipo de declaraciones realizar pagos en dinero o títulos valores, solicitar, tramitar y recoger las devoluciones que hubieren lugar tanto en efectivo como en Títulos Valores. Estas facultades se podrán ejercer ante al Oficina de

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO Nº Partida: 11028652
OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

Normalización Previsional (ONP) y Administración de Fondos y Pensiones (AFP) y entes similares. F.-Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades, sean estas policiales, administrativas, de competencia constitucional, que conozcan demandas de Habeas Data, Habeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento, etc o judiciales reguladas por la ley orgánica del Poder Judicial, sean laborales, agrarias, etc. Pudiendo actuar con las facultades generales y/o especiales de representación que regulan cada instancia y con las contenidas en el Código Civil Ley General de Sociedades, Código Tributario, Ley Procesal del Trabajo y cualquier otra norma que rija la representación civil y procesal, tanto en el país como en el extranjero. G.-Representar a la sociedad en todas las propuestas de Licitaciones, Concursos de Méritos, Concursos de Precios, Adjudicaciones Directas, Prestaciones de Servicio y/o cualquier otra modalidad existente, sean nacionales o internacionales. en consecuencia, podrán revisar, suscribir y firmar, visar todos los documentos necesarios para la presentación de propuestas y/u ofertas inclusive en aquellas en que sea necesaria la precalificación de la empresa, asistir a los actos de pre-calificación y Licitación o Concursos, a los actos de apertura de sobres, presentando propuestas, formulando consultas, absolviendo las que le afectarán, efectuando observaciones e Impugnaciones, así como cualquier otro recurso de reclamación contemplado en las bases de licitación o concurso si fuera necesario, suscribiendo toda la documentación necesario para ello. 3.- **FACULTADES DE DISPOSICION.** 3.1 a favor de las Sres. **MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA, TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE Y ANDRÉS COLCHÓN SAS, PARA QUE A LA FIRMA CONJUNTA DE CUALQUIERA DOS DE ELLOS PUEDAN:** A.- Realizar las operaciones bancarias y financieras que estimen convenientes para el interés de la sociedad, es decir solicitar créditos y mutuos, abrir, operar, transferir y cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorro bancario con o sin sobregiros, con o sin garantía, girar, endosar, emitir, protestar y cobrar cheques, depositar, retirar, vender, comprar valores, aceptar y reacceptar, girar, renovar y endosar, descontar y protestar letras de cambio, vales y pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, warrants, bonos, AOR Pólizas y cualquier clase de documentos comerciales, solicitar Fianzas, contratar seguros, endosar pólizas, contratar el alquiler de cajas de seguridad y operarlas, abriéndolas y cerrándolas, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar avance en cuenta corriente con Garantía y sin ella, emitir instrumentos financieros con o sin garantía, transferir fondos a otras cuentas de la empresa. B.- Celebrar todo tipo de contratos financieros tales como contratos de factoring con o sin recurso, contratos de FX- Forwards u operaciones de compra o venta de monedas a futuro, Contratos de otorgamiento de Créditos Comerciales con las empresa subsidiarias, filiales o vinculada a ala corporación Graña y Montero. C.- Celebrar convenios de estabilidad jurídica, tributaria o de cualquier otro tipo

KICARUO FERNANDINI BARREDA
 Notario de Lima

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP

Página Número 2



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11028652
OFICINA LIMA

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

con el estado peruano. 3.2.- Se otorga poder a favor de lo Sres. MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE para que la firma conjunta de cualquiera de ellos puedan: A.- Otorgar Fianzas y avales ante terceros, otorgar bienes muebles e inmuebles de la empresa en garantía, constituyendo prendas e hipotecas, así como otorgar cualquier otro tipo de garantía e representación de la empresa. B.- Celebrar Contratos de Compra venta de activos de la empresa incluidos acciones y participaciones en empresa, adquisición de activos para la empresa, permuta y arrendamiento financiero en la modalidad de Leasing o Leaseback, celebrar contratos de Underwriting, swap, fideicomiso y convenios de sindicación de acciones. 3.3.- Otorgar poder a los Sres. MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE para que a sola firma puedan: A.- Celebrar todo tipo de Contratos y Sub-contratos típicos o atípicos necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como arrendamiento, compra venta de bienes muebles (con excepción de acciones y/o participaciones), comodato, locación de servicios, Contratos de trabajo entre otros, también suscribir contratos de concesión, transmisión o adquisición de know how, cesión y uso de marcas u otro signo distintivo y de propiedad intelectual y en general cualquier tipo de contratos no prohibidos y por lo tanto permitidos por ley. Todos estos poderes podrán ser objeto de delegación mediante firma conjunta de cualesquiera de los Sres Mario Alvarado Pflucker, José Graña Miroquesada, Carlos Montero Graña, Hernando Graña Acuña y Teodoro Harmsen Gómez de la Torre. El título fue presentado el 12/12/00 a las 15:18:31 horas, bajo el N° 2000-00227051 del Tomo Diario 0408. Derachos : S/. 116.00 con recibo N°00003170 con recibo N°00076078, LIMA. - 22/01/2001

Mery Luz

MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público (a)
ORLC

Mery Luz

MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público (a)
ORLC

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1



TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTICINCO



CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE: 3197801 a 3197835.-

por PERUPETRO S.A.

[Handwritten signature]

ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES

por GMP S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER

por GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIROQUESADA MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

[Handwritten signature]

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

FCR

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 12 de junio del 2002 a fojas 39,601 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 18 de junio del 2002



[Handwritten signature]

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

EN 51222



ANOTACION DE INSCRIPCION

OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

TITULO N° 00114345

DEL 20/06/2002

Registrado MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
en la Partida N° 06006931 Asiento A 00001 del Registro de HIDROCARBUROS.

Derechos S/. 3,081.00. Recibo N° 00019317, 00034151. Lima, 17/07/2002.

(Signature)
GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público
CALLAO

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
REGISTRADOR PÚBLICO

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original de la
Inscripción devuelta por Registros Públicos
Lima, 01 OCT. 2002

(Signature)
RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernando Barreda
Notario de Lima